

Expediente N° 358/2021
Resolución N.º 116/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de mayo de 2022

Reclamante: Don ██████████

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

VISTA la reclamación número **358/2021**, interpuesta por don ██████████ formulada contra la Presidencia de la Generalitat y siendo ponente la vocal del Consejo Sra. Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, don ██████████ presentó una reclamación el 9 de diciembre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/3086851, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella manifestaba que *el twitter de la candidatura de EUPV de Rosa Pérez Darijo (Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática) difundió un video de promoción de su candidatura para el congreso de su partido. Lo irregular es que ese video se grabó desde la sede oficial de la Conselleria de Transparencia que ella misma dirige, confundiendo la actividad institucional con la de su propio partido. Ella misma hizo uso de ese twitt el 1 de noviembre añadiendo que es un orgullo encabezar esta candidatura de un mundo justo e igualitario. La prensa señala que esta actuación vulneró los artículos 26.2 y 27 del Decreto 56/2016 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat. Por este motivo se formuló queja formal contra la Consellera de Transparencia por el incumplimiento del Código de Buen Gobierno.*

Segundo. - En fecha 10 de diciembre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por don ██████████, trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito tuvo entrada en la citada Conselleria el día 14 de diciembre de 2021.

En su escrito de contestación de fecha 20 de diciembre de 2021, recibido en el Consejo el mismo día, la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática alegaba lo siguiente:

Se solicita a esta Consellera que facilite, en el ámbito del expediente de referencia, cualquier información que pueda resultar relevante, le comunico lo siguiente:

1.- Respecto a la utilización del cargo institucional para otros usos:

Por celeridad y eficiencia, y evitar desplazamientos que generan una mayor pérdida de tiempo, se realizó la grabación del video, objeto de denuncia, en un espacio exterior abierto, cuidando especialmente que no apareciera ningún logo, símbolo, ni distintivo que pudiera crear confusión entre el trabajo institucional, como consellera, y el de coordinadora general de un partido político. Por ello, la grabación no se realizó en un despacho, ni en la terraza contigua al mismo, ni en el interior de la Conselleria.

La grabación, que se hizo con un móvil doméstico y tiene una duración de 2 minutos y veinte segundos, podría estar realizada en un hotel o en la terraza de cualquier edificio. En ningún momento se utiliza ni se reconoce la Conselleria. De hecho, es difícil que por las imágenes pueda relacionarse este video con mi actividad como consellera. Por tanto, no existe confusión con la actividad institucional, ni utilización del cargo para otros fines.

2.- Sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno:

El Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, tiene como objeto establecer los criterios y las normas de conducta que deberán observar en sus actuaciones públicas las personas incluidas en su ámbito de aplicación, con el fin de favorecer el desarrollo de unas instituciones y administraciones públicas íntegras, transparentes, eficaces y eficientes. También promover la mejora de la calidad democrática y generar confianza en las instituciones mediante la ejemplaridad, la integridad y la transparencia en las actuaciones de las personas que ocupan cargos directivos. Y, por último, reforzar, en la actuación de las personas incluidas en el ámbito subjetivo del Código de Buen Gobierno, el respeto a los principios y valores de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, de manera que el cumplimiento de la normativa vigente se efectúe atendiendo a los principios y los objetivos que inspiran el Código. El Código pretende ser un instrumento que guíe las actuaciones de los miembros del Consell y de las personas que ocupan los altos cargos para favorecer el desarrollo de unas administraciones públicas más íntegras.

Así, el artículo 26.2 establece que: "2. En la presencia personal y privada en internet no podrán utilizarse en ningún caso símbolos o elementos propios de la imagen corporativa de la Generalitat que puedan inducir a error; excepto la mención al lugar que se ocupa en las funciones de biografía de la red social, si existe". Como ya se ha argumentado y puede comprobarse en la grabación, no se han utilizado en ningún caso símbolos o elementos propios de la imagen corporativa de la Generalitat que puedan inducir a error.

En cuanto al artículo 27, ubicado en la Sección tercera denominada "Sobriedad", está referido al "Uso adecuado de los recursos públicos" y dispone: "Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código usarán y aplicarán adecuadamente los recursos públicos y los administrarán con sobriedad. A dichos efectos, se abstendrán de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la Administración pone a su disposición por razón de su cargo, harán una utilización responsable en su uso y limitarán los gastos".

En el presente caso no resulta de aplicación, puesto que no se realizó ningún uso inadecuado de los recursos públicos, ya que no se ocasionó gasto alguno, ni se utilizaron medios públicos.

3.- Sobre la ejemplaridad:

Como consellera competente en materia de buen gobierno, me duele especialmente que se trate de confundir a la opinión pública. En mi actividad siempre he aplicado los valores democráticos y los principios del estado social y democrático de derecho. En mis actuaciones me rijo por los principios de igualdad, libertad, justicia y pluralismo político, así como por el respeto a la dignidad humana.

Asimismo, he puesto mi empeño personal en guardar lealtad a la institución a la que sirvo, el Consell, vigilando siempre el cumplimiento de sus objetivos. En el ejercicio de mis funciones y competencias trato de contribuir al prestigio, la dignidad y la imagen de la institución a la que represento, procurando mediante mi conducta ser una referencia para el personal de la organización a la que represento.

Por ello, en ningún caso adoptaría una conducta o actitud que pudiera perjudicar dicha imagen. En ningún momento pensé que la grabación de un vídeo, en un lugar que no es identificable para la ciudadanía y en el que, reitero nuevamente, no se utilizan, en ningún caso, símbolos o elementos propios de la imagen corporativa de la Generalitat, pudiera ser utilizado para tratar de confundir mi actividad institucional con la de mi organización política.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 6 de mayo de 2022 de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya podido cumplirse el plazo oportuno de resolución debido a las carencias estructurales de este órgano se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Y, entre las competencias que le encomienda el artículo 42.1 se encuentran la de “*b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones contenidas en esta Ley*”.

Por su parte, el art.43.1 del Código de Buen Gobierno de la Generalitat (Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo) establece que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente.

Segundo. - Asimismo, la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática se halla sujeta a las exigencias de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, según lo establecido en su artículo 25 y ss. y en relación con lo establecido por el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “*las personas integrantes del Consell*”.

Tercero. - En cuanto al reclamante, tampoco plantea dudas su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 43.1 del Decreto 56/2016 que aprueba el Código de Buen Gobierno.

Cuarto. - El Decreto 56/2016, de Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat (en lo sucesivo Decreto 56/2016) establece las obligaciones en materia de buen gobierno. Lo cierto es que, analizando las disposiciones del citado Decreto, en el Capítulo II del Título II, relativo a normas de conducta, no parece que se pueda encuadrar su petición relativa a buen gobierno en ninguna de las secciones que comprende ese Capítulo.

Toda vez que, en la grabación a que hace referencia la queja, en ningún momento se utiliza ni se reconoce símbolo alguno que pudiera dar lugar a confusión o inducir a pensar que la participación en el mismo de la Consellera tenía relación alguna con su actividad institucional en representación de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática. De hecho, tal y

como se alega por la Conselleria, ni por las imágenes del citado vídeo, ni por su contenido, puede relacionarse éste con la actividad institucional de la Consellera. Por tanto, no se aprecia por este Consejo la existencia de confusión con la actividad institucional, ni utilización del cargo para fines distintos a los que le son propios.

No podemos desconocer el hecho de que en la persona de la Ilma. Sra. Doña Rosa Pérez Garijo descansaba, en el momento de la realización del vídeo, la doble condición de Consellera y candidata a la presidencia de su formación política, siendo imposible separar con un telón de acero las actuaciones desempeñadas en ambos casos. Por este motivo entendemos que aunque la grabación se realizó en el terrado del edificio que alberga la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, lugar en el que la Consellera desarrolla su actividad institucional, tras el visionado del citado vídeo queda claro que en dicha grabación no se ha utilizado ni aparece símbolo alguno del que pueda deducirse que dicho vídeo está relacionado con la imagen corporativa de la Generalitat, o con la actividad institucional de la Consellera.

Por tanto, la participación de la Consellera en dicho vídeo y su posterior difusión y retuiteo no conculcan lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 2/2015, concluyendo este Consejo que no se ha hecho uso indebido de ningún símbolo ni elemento de la Generalitat, por lo que lo procedente será desestimar la queja presentada por don [REDACTED].

Quinto. - Así pues, debe considerarse que los hechos relacionados en la queja formulada por don [REDACTED] carecen de la fundamentación necesaria para considerar que, conforme a lo establecido por el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, se haya producido incumplimiento alguno del Código de Buen Gobierno por parte de la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, amén de recordar al reclamante que el hecho de que “Las Provincias” publique determinada información resulta insuficiente para fundamentar el incumplimiento del Código de Buen Gobierno y que facilitaría la labor de este Consejo, en lo sucesivo, si aportara la documentación acreditativa de tales incumplimientos, en este caso, por ejemplo, el video alojado en el twitter de la candidatura. No cabe por tanto requerir la subsanación de incumplimiento alguno, y en atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

RESOLUCIÓN

Desestimar las pretensiones del peticionario en cuanto a la queja relativa al incumplimiento de las obligaciones de buen gobierno contenidas en el Decreto 56/2016, en tanto que no se aprecia que la actuación de la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática haya contravenido ninguna de las obligaciones estipuladas en materia de buen gobierno.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho